

Expediente: PAS SUM 102/26
Presupuesto de licitación: 114.950,00 euros, IVA incluido
Plazo de ejecución: 2 meses

MEMORIA Y RESOLUCIÓN DE INICIO

CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN TOMÓGRAFO DE COHERENCIA ÓPTICA PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.(PAS SUM 102/26).

Visto el informe de necesidad emitido por el jefe del Servicio de Oftalmología, siendo además responsable de este contrato, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado de acuerdo a las siguientes consideraciones y características:

1. Objeto detallado del contrato.

Esta contratación tiene por objeto el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Tomógrafo de Coherencia Óptica (OCT) con destino al Servicio de Oftalmología del Hospital Universitario Fundación Alcorcón, con las características que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. En la ejecución del contrato se podrán tener en consideración las condiciones medioambientales y sociales que se seleccionen para la correcta ejecución del mismo.

2. Motivación de la necesidad del contrato.

Los Estatutos de la Fundación Pública Sanitaria “Hospital Universitario Fundación Alcorcón”, establecen en su artículo 4 que el objeto de la Fundación es la realización, en la zona de influencia del Hospital de Alcorcón, de actividades de promoción, prestación y gestión directa o indirecta de recursos y servicios sanitarios; la docencia e investigación de las ciencias de la salud y la promoción de la salud individual y colectiva de la Comunidad en cualquiera de sus vertientes, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución del objeto fundacional. Entre los fines de interés general que debe cumplir y realizar la Fundación se encuentran la prestación de servicios sanitarios, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, la prestación de servicios socio-sanitarios, la docencia referida a ciencias de la salud, y otros.

El equipamiento de diagnóstico del que dispone actualmente el Servicio de Oftalmología supera los 10-12 años de antigüedad y presenta limitaciones tecnológicas significativas: resolución insuficiente para la evaluación de microestructuras retinianas, tiempos de adquisición prolongados que dificultan el flujo asistencial, ausencia de módulos avanzados para glaucoma, angiografía OCT (OCT-A) y análisis del segmento anterior, así como un incremento de averías y costes de mantenimiento. Estas limitaciones afectan directamente a la capacidad diagnóstica del servicio y generan demoras en la atención a pacientes con patologías crónicas. El hospital atiende un volumen creciente de pacientes con patologías que requieren la prueba de OCT como exploración esencial (degeneración macular asociada a la edad, edema macular diabético, retinopatía diabética, glaucoma y sospecha de glaucoma, patología macular quirúrgica y seguimiento postquirúrgico de retina y catarata). El OCT es hoy una técnica diagnóstica imprescindible en cualquier servicio de Oftalmología de un hospital general, siendo estándar en la

práctica clínica y en los protocolos de sociedades científicas como la SEO y la ESASO. La ausencia de un OCT moderno implica retrasos diagnósticos, derivaciones innecesarias a otros centros, pérdida de capacidad resolutoria del servicio, incremento del riesgo clínico en pacientes con enfermedades progresivas e impacto negativo en la calidad asistencial y en los tiempos de espera. La adquisición de este equipamiento responde, por tanto, a la urgencia de renovar tecnología obsoleta para garantizar la calidad y seguridad de la asistencia prestada.

3. Justificación e idoneidad del procedimiento de licitación.

El Hospital decide tramitar el contrato de suministro mediante procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 131.2 y 159 de la LCSP, en base a los siguientes argumentos:

- El procedimiento abierto es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos de las administraciones públicas (artículo 131 de la LCSP).
- Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia (artículo 132 de la LCSP).
- Por razón de su cuantía, el contrato puede tramitarse por procedimiento abierto simplificado, conforme a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, lo que permite agilizar la tramitación del expediente sin merma de los principios de concurrencia, igualdad de trato y transparencia que rigen la contratación pública.
- Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de suministros cuando su valor estimado sea inferior a 140.000 € y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

El contrato es adecuado y apropiado para asegurar la continuidad de la actividad sanitaria propia del HUFA, mediante la ejecución de este suministro en las condiciones de seguridad y calidad que se establecerán en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo ello, este Órgano de Contratación entiende que para atender las necesidades objeto del contrato de referencia resulta necesario tramitar un expediente de contratación de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de cuya aplicación resulta un contrato de suministro adjudicado por procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

El expediente es abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación.

4. No División en lotes

El suministro se licita en un único lote al ser el objeto de contratación la adquisición de un producto perfectamente definido técnicamente, cuya división podría comprometer la funcionalidad y la operatividad del sistema integral. Esta decisión no supone una restricción a la competencia, ya que, de acuerdo con el estudio de mercado realizado y la experiencia previa en contrataciones similares, existen varias empresas en el sector con capacidad y solvencia suficiente para llevar a cabo el suministro objeto de contrato en su totalidad.

5. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación se corresponde con el precio de adquisición del equipo objeto del contrato (Tomógrafo de Coherencia Óptica), incluyendo su suministro, instalación y puesta en funcionamiento, conforme a la estimación de precios de mercado recogida en la memoria justificativa del expediente.

Es por ello por lo que el presupuesto base de licitación que se propone es de 114.950,00 euros (IVA 21 % incluido).

Concepto	Importe (euros)
Base imponible	95.000,00
Importe IVA (21%)	19.950,00
Importe total	114.950,00

6. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato lo constituye el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el IVA. Al tratarse de un contrato de suministro de ejecución única, sin prórroga ni modificaciones previstas, el valor estimado coincide con el presupuesto base de licitación, IVA excluido

De esta manera, el valor estimado del contrato es de 95.000,00 euros.

7. Regulación armonizada.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, al no sobrepasar su valor estimado los límites previstos en el art. 19 de la Ley 9/2017, que para los contratos de suministro y de servicios es de 216.000 euros, y para los de obras 5.404.000 euros, a partir del 1 de enero de 2026, conforme a la Orden HAC/1517/2025, de 18 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público.

8. Clasificación que se exige a los participantes.

No se exige clasificación empresarial, de conformidad con el artículo 77 de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministro cuyo objeto no está incluido en el Anexo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

9. Justificación de los criterios de solvencia exigidos

Las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que debe reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indican en el anuncio de licitación y se especifican en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Estas están vinculadas al objeto del contrato y son proporcionales al mismo. Es posible su acreditación con medios de otras entidades, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato, el adjudicatario disponga efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Dada la criticidad del suministro objeto de este contrato y su relevancia directa en la calidad asistencial y la seguridad del paciente, se han establecido requisitos de solvencia que, si bien se

mantienen dentro de los límites legales, buscan asegurar la máxima capacidad y fiabilidad de los licitadores para garantizar la correcta ejecución de una prestación tan sensible.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87 1.a) de la LCSP

Criterios de selección: Esta solvencia se considerará acreditada por las entidades cuyo volumen anual de negocio en el ámbito al que se refiere el contrato, es igual o superior, en uno de los tres últimos ejercicios, a **una vez y media el valor estimado del contrato**.

Medio de acreditación: El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Importe a acreditar: 142.500 €

Para empresas de nueva creación:

De conformidad con el artículo 87, **las empresas de nueva creación** que no puedan acreditar su solvencia económica y financiera mediante cuentas anuales de ejercicios anteriores —por no disponer de ellas en razón de su reciente constitución— podrán acreditarla por uno o varios de los siguientes medios alternativos:

a) Seguro de responsabilidad civil

Póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, en vigor en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, por un importe mínimo asegurado por una vez y media al valor estimado del contrato, IVA excluido. (142.500 €).

Se acreditará mediante certificado de la compañía aseguradora que indique los importes y riesgos asegurados. El licitador propuesto como adjudicatario deberá comprometerse a mantener dicho seguro durante toda la ejecución del contrato.

b) Volumen de negocios de los ejercicios disponibles

Declaración del volumen anual de negocios referida al mejor ejercicio disponible desde la constitución de la empresa, por importe igual o superior por una vez y media al valor estimado del contrato, IVA excluido. (142.500 €).

Se acreditará mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en el registro oficial en que deba estar inscrita la empresa. En caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, mediante libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizados.

c) Patrimonio neto

Acreditación de un patrimonio neto positivo en el último ejercicio cerrado, mediante balance de situación depositado en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente.

El licitador deberá indicar expresamente en su oferta cuál de los medios anteriores utiliza para acreditar su solvencia económica y financiera como empresa de nueva creación.

Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 89.1.a de la LCSP) Relación responsable de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, con el requisito mínimo de que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor anual medio del contrato.

Criterio de selección: Los licitadores, tanto españoles como no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar la solvencia técnica y profesional mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Medio de acreditación: Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Importe a acreditar: 66.500 €

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: No.

Para empresas de nueva creación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 89.1.h de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, no será exigible la acreditación de experiencia previa mediante relación de suministros realizados de igual o similar naturaleza (letra a del artículo 89.1 LCSP).

En estos casos, la solvencia técnica deberá acreditarse mediante los siguientes medios, a elección del licitador:

a) Personal técnico disponible para la ejecución del contrato

Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para llevar a cabo la instalación y puesta en funcionamiento del equipo en el Servicio de Oftalmología, especialmente el personal encargado del control de calidad. Se acreditará mediante declaración responsable del licitador, que podrá ser requerida para su justificación documental por los servicios dependientes del órgano de contratación.

El propuesto como adjudicatario deberá acreditar que el personal técnico tiene formación específica impartida o reconocida por el fabricante del tomógrafo de Coherencia Óptica ofertado que le habilite para realizar la instalación, configuración y verificación del funcionamiento en entornos clínicos.

b) Descripción técnica del producto y medidas de garantía de calidad

Descripción de las instalaciones técnicas de la empresa, de las medidas empleadas para garantizar la calidad del suministro y de los medios de estudio e investigación de que disponga.

Los medios aportados deberán ser suficientes para acreditar la capacidad técnica de la empresa para ejecutar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Tomógrafo de Coherencia Óptica en el Servicio de Oftalmología del Hospital Universitario Fundación Alcorcón, en los términos establecidos en el artículo 74.2 de la LCSP.

10. Duración del contrato y de ejecución de la prestación:

El suministro se contrata por un periodo de 2 meses desde la firma del contrato. Plazo que se enmarca dentro de los marcos legales establecidos para un contrato de suministro.

11. Modificaciones posibles previstas.

No

12. Licitación electrónica.

Es obligatoria la licitación electrónica.

13. Justificación de los criterios de adjudicación

El art. 145.3.f de LCSP indica cuando procede aplicar más de un criterio de adjudicación, que en el caso específico de contratos de suministros, procede salvo que las productos estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, por lo que se considere adecuada la utilización de una pluralidad de criterios de valoración para la adecuada adjudicación del contrato, ya que los empresarios no se seleccionarán exclusivamente en atención a la oferta de precio más bajo.

Entre los criterios de adjudicación, el peso del criterio relacionado con los costes (Oferta económica) es del 70 % con la fórmula objetiva de uso común en los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud, fórmula que se detallará en el PCAP y en la que las diferencias económicas entre las ofertas se reflejan razonablemente, y la oferta más baja obtiene siempre la máxima puntuación. Las diferencias de precio quedan manifiestas en la puntuación, pero de una forma matizada y permiten que la relación calidad-precio sea considerada, especialmente en el caso de que la participación sea reducida, o con ofertas económicas dispersas, circunstancias en la que normalmente la fórmula que considera directamente la proporcionalidad de la baja suele ser discriminatoria. La ponderación del 70% para el precio se considera equilibrada para este suministro, garantizando la eficiencia económica sin menoscabar la importancia de las características técnicas y funcionales del equipo.

El resto del peso de los criterios de adjudicación es del 30% y todos en ello en forma de valoración automática por aplicación de fórmulas.

Criterio 10.2.B.: Área de escaneo en una sola captura $\geq 12 \times 12$ mm con mosaico $\geq 14 \times 14$ mm

Justificación del criterio: la ampliación del área de escaneo capturable en una sola toma y del área de mosaico permite explorar una mayor superficie retiniana sin necesidad de múltiples adquisiciones ni de reposicionar al paciente, reduciendo el tiempo de exploración y mejorando la calidad diagnóstica en patologías con afectación periférica de la retina.

Criterio 10.2.C.: Autofocus del fondo de ojo y memoria de enfoque y de posición de la mentonera

Justificación del criterio: la disponibilidad de autoenfoco y de memorias de enfoque y de posicionamiento de la mentonera agiliza las visitas de seguimiento, reduce la variabilidad interexploración y mejora la reproducibilidad de las mediciones en pacientes con patologías crónicas que requieren controles periódicos

Criterio 10.2.D.: Ordenador integrado en el OCT y monitor de al menos 21" orientable a ambos lados del instrumento

Justificación del criterio: la posibilidad de trabajar con el instrumento en un espacio reducido de la sala, a 90º del paciente, mediante ordenador interno en el propio OCT y monitor de al menos 21" integrable

tanto a derecha como a izquierda del instrumento, optimiza el aprovechamiento del espacio en consulta y mejora la ergonomía del profesional durante la exploración.

Criterio 10.2.E.: Informes combinados estructura- función con correlación automática y precisa con el campímetro y OCTs del servicio tanto en visita única como en estudios de visión guiada

Justificación del criterio: La generación automática de un informe único que combine los resultados estructurales (OCT) y funcionales (campimetría), sin intervención manual del usuario, constituye una mejora funcional relevante para servicios de Oftalmología con alto volumen de pacientes crónicos (glaucoma, neuropatías ópticas), donde la correlación estructura-función es clínicamente determinante para el seguimiento. Esta funcionalidad reduce el riesgo de error en la interpretación combinada de pruebas diagnósticas independientes y agiliza el flujo de trabajo clínico tanto en la primera visita como en el seguimiento evolutivo del paciente.

Criterio 10.2. F.: Integración bidireccional y automática de imágenes e informes con el sistema de gestión de imágenes oftalmológicas actualmente instalado en el Servicio de Oftalmología (Sistema FORUM de Carl Zeiss Meditec, o equivalente), sin necesidad de exportación/importación manual de archivos por parte del usuario

Justificación del criterio: La integración bidireccional y automática con el sistema de gestión de imágenes actualmente instalado en el Servicio evita la duplicación de registros, mantiene el histórico clínico del paciente centralizado y reduce el riesgo de errores de trazabilidad asociados a la exportación/importación manual de archivos entre sistemas

Se considerará que la oferta es anormalmente baja si en el criterio oferta económica, la propuesta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales, cuando solo haya un licitador; si fueran dos las ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades de porcentaje a la otra oferta; y si fueran más de dos las ofertas, se considerarán presuntamente desproporcionadas o anormales aquellas ofertas que sean inferiores en más de 10 puntos porcentuales la media aritmética de las proposiciones presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades de porcentaje a dicha media.

14. Justificación de los criterios de desempate

En el PCAP se incluyen como criterios de desempate las medidas de carácter social establecidas en el art. 147.1.a), b) y e) como criterios de adjudicación preferente. Tendrán preferencia en caso de empate las proposiciones que reúnan más una característica de entre los tres apartados. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente. En último caso, sorteo.

15. Justificación de condiciones especiales de ejecución

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, es obligatorio incluir al menos una condición especial de ejecución en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el presente contrato de Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Tomógrafo de Coherencia Óptica, se establece una condición especial de ejecución de carácter medioambiental, consistente en la obligación del adjudicatario de gestionar adecuadamente los embalajes asociados al suministro, garantizando su recogida y posterior reciclaje o reutilización.

Esta condición está directamente vinculada al objeto del contrato, dado que el suministro de un Tomógrafo de Coherencia Óptica genera un volumen de embalaje cuya gestión inadecuada tendría un impacto ambiental directo en las instalaciones del Hospital Universitario Fundación Alcorcón. Es proporcional, no discriminatoria y compatible con el Derecho de la Unión Europea, alineándose con los

objetivos de la Directiva 2014/24/UE y con lo previsto en el artículo 202.2 LCSP, que contempla expresamente «la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables» como condición medioambiental.

16. Garantía.

Garantía provisional

No se considera necesario solicitar la constitución de una garantía provisional, de conformidad con el artículo 106.1 de la LCSP, al no concurrir circunstancias excepcionales de interés público que lo justifiquen.

Garantía definitiva

De conformidad con el artículo 107.1 de la LCSP, el adjudicatario deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva del 5 % **del precio final ofertado**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La exigencia de garantía definitiva se justifica por la naturaleza del objeto contractual.

El Suministro, instalación y puesta en funcionamiento del Tomógrafo de Coherencia Óptica no constituye un bien consumible, sino un equipo médico de alta tecnología cuya correcta instalación, puesta en funcionamiento y operatividad durante el período de garantía son esenciales para la actividad asistencial del Hospital Universitario Fundación Alcorcón. En consecuencia, no concurren las circunstancias que habilitarían la exención prevista en el artículo 107.1 LCSP para suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

La garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en el artículo 110 de la LCSP, y en particular de:

- La correcta ejecución de las prestaciones contratadas.
- Los posibles vicios o defectos del equipo suministrado durante el plazo de garantía de 2 años.
- Las penalidades que pudieran imponerse al contratista por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Los daños y perjuicios ocasionados al Hospital Universitario Fundación Alcorcón durante la ejecución del contrato.

La garantía no será devuelta ni cancelada hasta el vencimiento del plazo de garantía de 2 años, cumplido satisfactoriamente el contrato y comprobado que no existen responsabilidades pendientes, de conformidad con el artículo 111 de la LCSP.

17. Responsable del contrato.

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato al Jefe del Servicio de Oftalmología para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La Unidad Encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Subdirección Logística y Aprovisionamiento del Hospital.

18. Conflicto de intereses.

El responsable del contrato designado por el órgano de contratación no tiene ningún conflicto de competencias y, por tanto, no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que por tanto se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Por todo lo indicado anteriormente, esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 9/2017 y, en virtud de las competencias atribuidas en materia de Contratación que me atribuye el artículo 14.1.j) de los Estatutos de la fundación pública sanitaria "Hospital Universitario Fundación Alcorcón", aprobados por Acuerdo de 24 de junio de 2026 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 149, de 25 de junio de 2026), que establece entre las funciones del Director Gerente realizar la adquisición de bienes y servicios y ejercer como órgano de contratación dentro de las cuantías y límites establecidos al efecto, resuelve:

ORDENAR EL INICIO

del expediente de contratación para el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN TOMÓGRAFO DE COHERENCIA ÓPTICA PARA EL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN" A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.(PAS SUM 102/26) para atender las necesidades objeto del contrato de referencia, por un periodo de **2 meses**, por un importe máximo de **114.950,00 €**, IVA 21 % incluido.

Alcorcón, en la fecha de la firma,

Firmado digitalmente por: MODOALDO GARRIDO MARTIN - **
Fecha: 2026.08.07 09:26

Dr. Modoaldo Garrido Martin
Director Gerente